



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3530/2022,**

**SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3530/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Instituto de Transparencia u Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

¹ Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

**Sujeto Obligado u
Organismo**

Organismo Regulador de Transporte

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El catorce de septiembre, este Instituto resolvió **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El tres de octubre a través, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. COMPETENCIA

5. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.



III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Cumplimiento de la Resolución. El veintinueve de junio, este Instituto en sesión pública, **modifico** la respuesta de la Organismo Regulador de Transporte, recaída en las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio: 092077822000690, ordenando, que el Sujeto Obligado:

- Deberá fijar de manera fundada y motivada la competencia que le asiste a la Secretaría de Movilidad y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, deberá remitir las solicitudes de información con número de folio 092077822000690, a través de correo electrónico oficial a la referida Secretaría, así como, hacer llegar a la parte recurrente la constancia de dicha remisión; fundando y motivando su respuesta.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al correo electrónico proporcionado por la parte Recurrente, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficio ORT/DG/DEAJ/3390/2022, de fecha veintinueve de septiembre, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, así como dos impresiones de pantalla de notificación de correo electrónico, mediante los cuales se notificó a la parte recurrente como a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, informado que:

Conforme al artículo 1 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte se señala:



Artículo I- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zona/ de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación de/ derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

En ese tenor, el Organismo tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Pública de la Ciudad de México, ***motivo por el cual este Organismo no tiene competencia para dar atención a su solicitud toda vez que el Organismo no genera información***

correspondiente al nombre de todas las rutas que convergen en el CETRAM Xochimilco(particulares, RTP, Trolebús, Metrobús, taxis, etcétera), en donde se especifiquen los números económicos del parque vehicular, en el caso de particulares, a qué empresa pertenecen; precio promedio que cobra cada transporte por pasajero; recorrido que realizan.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 36, fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, lo siguiente:

“...Artículo 36.- La Subsecretaría del Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la persona Titular de la Secretaría de Movilidad e/ despacho de los asuntos relacionados con e/ transpone de pasajeros y carga en sus diferentes modalidades en la Ciudad de México;

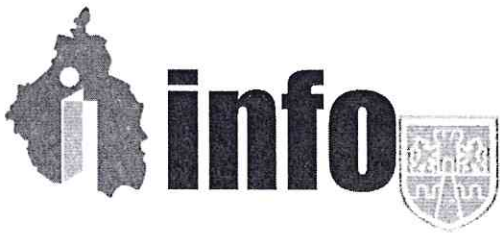
II.- Coordinarla realización de los trámites de control vehicular y autorizaciones que se gestionan en los Centros de Servicios Autorizados por la Secretaría;

III.-Ejercer, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría de Movilidad la concertación con transportistas, organizaciones de taxistas, coordinadores de plataformas electrónicas y empresas particulares para mejorar la movilidad...

En este sentido el artículo 200 de la Ley de Transparencia, establece:

“...Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte de/ sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender /a solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente (a solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior...”



En tales consideraciones, a efecto de dar atención a la solicitud de información pública, mediante correo institucional de la Unidad de Transparencia de fecha 26 de septiembre de 2022, fue remitida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad (oipsmv@cdmx.gob.mx) la Solicitud de Información Pública con folios 092077822000690

Asimismo, se le proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, misma, que se encuentra ubicada en Álvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Alcaldía. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, cuenta con correo electrónico oipsmv@cdmx.gob.mx., de la que es la responsable la Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomeli.

De igual forma, mediante correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México informó que había recibido la solicitud de información pública, registrándose con el número de folio 090163022002447.

Por otro lado, la respuesta le fue notificada a la parte recurrente, en el medio señalado para tales efectos.



Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>

se solicita registro de solicitud de información 092077822000690
2 mensajes

Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>
Para: oipsmv@ci... *mx.gob.mx
C: ...il.com

26 de septiembre de 2022, 18:07

Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomelí
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Con el gusto de saludarle, por medio del presente solicito su valioso apoyo a efecto de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión número RR.IP.3350/2022 de fecha 14 de septiembre agosto de 2022, interpuesto por la solicitante ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la respuesta emitida por este sujeto obligado a la solicitud de información pública con folio 092077822000690

Por lo anterior, se solicita su colaboración para dar la atención a lo referido en la solicitud de información pública antes mencionada respecto a: "Solicito una relación que contenga el nombre de todas las rutas que convergen en el CETRAM Xochimilco (particulares, RTP, Trolebús, metrobús, taxis, etcétera), en donde se especifiquen los números económicos del parque vehicular; en el caso de particulares, a qué empresa pertenecen; precio promedio que cobra cada transporte por pasajero; recorrido que realizan; cuál de ellas acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada; y cuántas veces al día ingresa el mismo número económico a ese paradero.."

En este sentido de conformidad con los artículos 93, fracción I, 196, fracción II, 199 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remito a usted el recurso de revisión número RR.IP.3350/2022, a efecto de que se cargue en el sistema de ese Sujeto obligado y se informe a esta Unidad de Transparencia el folio asignado, lo anterior a efecto de que el Organismo Regulador de Transporte de cabal cumplimiento a lo ordenado por el INFOCDMX en la resolución de mérito, asimismo informo que este Sujeto Obligado cuenta con término al 30/09/2022 para dar atención a lo referido por lo cual reitero la solicitud de apoyo

se informa que los datos del solicitante son los siguientes

Nombre	Medio de notificación
--------	-----------------------

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado notificó vía correo electrónico la remisión de la solicitud de información pública a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas ~~lo~~ previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse." Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

IV. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **catorce de octubre de dos mil veintidós.**

EATA/GCS



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

